

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

“La importancia de la implementación de las disposiciones del Estatuto de Roma al sistema guatemalteco, con el fin de cooperar con la Corte Penal Internacional en castigar a personas que han cometido crímenes graves de trascendencia internacional.”



TESIS

**Presentada al Consejo Directivo
de la
Escuela de Ciencia Política
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

ELISA ARACELY SALAS MORALES

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el Título Profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala agosto de 2007

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTORA: Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I: Lic. Jorge de Jesús Ponce Reinoso
VOCAL II: Licda. Blanca Eugenia Castellanos Calderón
VOCAL III: Licda. Vilma Yolanda Masaya Asencio
VOCAL IV: Br. Luis Eduardo Anleu Zeissig
VOCAL V: Br. Emmanuel Ranfery Montúfar Fernández
SECRETARIO: Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE GRADO

EXAMINADOR: Lic. Byron Guillermo Castillo Paz
EXAMINADOR: Lic. Rubén Corado Cartagena
EXAMINADOR: Lic. José Gilberto Cortés Chacón
EXAMINADOR: Lic. Alfonso René Ortiz Sobalvarro
EXAMINADOR: Licda. Gloria Luz Muñoz Muralles

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTORA: Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO: Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
EXAMINADOR: Licda. Mayra Villatoro Del Valle
EXAMINADOR: Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
EXAMINADOR: Licda. Ruth Teresa Jácome Pinto de Alfaro

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: Por ser la luz que guía mi camino.
- A MI MADRE: Aracely Morales Moscoso, con amor, por su dedicación, cariño y apoyo.
- A MIS HERMANAS: Con todo mi cariño, por su amor y apoyo incondicional.
- A LOS LICENCIADOS: Noé Alejandro Erazo y Mayra Villatoro, por su asesoría, revisión, dedicación y orientación.
- A LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA: Por mi formación profesional.

INDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I:	
ASPECTOS TEÓRICOS METODOLÓGICOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN	1
CAPÍTULO II:	
2. SURGIMIENTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	
2.1 Antecedentes de la Corte Penal Internacional	6
2.2 los Tribunales Penales Internacionales del Siglo XX	9
CAPITULO III:	
3. MARCO JURÍDICO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	
3.1 El Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional	13
3.1.1. Composición del Estatuto de Roma	16
3.2 Estructura y Funcionamiento de la Corte Penal Internacional	22
3.3 Delitos competencia de la Corte Penal Internacional	23
3.3.1 Genocidio	24
3.3.2 Crímenes de Lesa Humanidad	25
3.3.3 Crímenes de Guerra	26
3.3.4 Crímenes de Violencia Sexual y/o Género	26
3.4 Los Principios de la Corte Penal Internacional	27
3.4.1 Irretroactividad	27
3.4.2 Universalidad	27
3.4.3 Complementariedad	28

CAPITULO IV

4. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA	29
4.1 Breve Análisis de los Derechos Humanos, el Estado de Derecho La Impunidad	33
4.2 Aspectos Generales Sobre la Implementación del Estatuto de Roma en el Sistema Guatemalteco	36
4.2.1 Estado Actual de la Adhesión del Estatuto de Roma al Sistema Guatemalteco	38
4.2.2 Necesidad la Adhesión al Estatuto de Roma Para la Corte Penal Internacional en Guatemala.	43

CAPITULO V

CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	47
ANEXOS	48
BIBLIOGRAFÍA	53

INTRODUCCIÓN

El Estatuto de Roma para el establecimiento de una Corte Penal Internacional trae consigo importantes cambios en el ámbito del derecho internacional, penal internacional y humanitario. Este instrumento internacional viene a reformar principios y normas de índole constitucional, penal y procesal penal, entre otras. El 07 de julio de 1998, más de 120 países firmaron el Estatuto de Roma, logrando así una unificación mundial del Derecho Penal Internacional, con el objetivo de evitar y castigar los delitos más atroces contra los seres humanos: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. El Estatuto establece una Corte permanente que tendrá competencia para investigar, enjuiciar y sancionar a aquellos responsables por los delitos antes citados, sin importar su rango oficial o gubernamental, rompiendo así con la impunidad de la que han gozado anteriormente los perpetradores de tales actos. La Corte Penal Internacional, entró en vigor sesenta días después de la 60ª ratificación depositada en la Secretaría de las Naciones Unidas. Asimismo, los países iberoamericanos se han manifestado reiteradamente a favor de la Corte Penal Internacional, en Centroamérica, Guatemala, Nicaragua y El Salvador se encuentran en proceso de incorporar el Estatuto a su legislación. En el caso guatemalteco, el proceso de adhesión a éste instrumento penal internacional, se inició el 26 de marzo de 2002, el 07 de mayo del mismo año, el Presidente de la República remitió la iniciativa de ley para implementar el Estatuto de Roma a la legislación nacional al Congreso de la República y a la fecha no se ha aprobado la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma.

Aunque en el continente americano se pretende a veces minimizar la importancia del derecho internacional de los derechos humanos, el Estatuto de Roma establece, no sólo la manera de lograr justicia penal y eventual posibilidad de paz, sino también estándares internacionales que fueron concertados por un sector representante de la comunidad global y que garantizan un debido proceso en respeto de los derechos humanos, por lo que su aplicación e implementación en la legislación guatemalteca es una obligación en todo sentido, tanto de legisladores, como de los operadores de justicia y docentes del saber jurídico. Asimismo, un estudio de éste instrumento internacional también llevará consigo

una mejor aplicación del derecho interno conforme a los más altos estándares internacionales concertados en Roma.

Mediante una investigación exhaustiva, en el presente estudio se identifican las principales causas por las cuales Guatemala aún no ha podido o no ha querido adherirse al Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, asimismo las consecuencias nacionales e internacionales de la adhesión de este país a este instrumento internacional de protección a los derechos humanos, también se identifican las acciones políticas que el gobierno guatemalteco emprendió en pro de la adhesión de Guatemala a la Corte Penal Internacional y finalmente las ventajas y desventajas para Guatemala el darle competencia a dicho Estatuto. La primera parte de la presente tesis, trata los aspectos teóricos metodológicos de la investigación, de los cuales se apoyó el presente trabajo para poder responder una serie de preguntas que surgieron en la investigación, así como poder establecer las conclusiones y recomendaciones; La segunda parte trata acerca de los antecedentes históricos (instrumentos internacionales y tribunales penales internacionales) que llevaron a la firma del Estatuto de Roma en 1998. En la tercera parte se analizan los aspectos peculiares y distintivos que tiene este tribunal internacional con respecto a los anteriores tribunales penales internacionales, asimismo, se estudió la estructura y funcionamiento de esta jurisdicción internacional. La cuarta parte aborda aspectos generales de la implementación del Estatuto de Roma al sistema penal guatemalteco y la importancia que esto trae consigo, así como lo importante que resulta para Guatemala en materia de derechos humanos, para la lucha en contra de la impunidad imperante en las estructuras estatales encargadas de garantizar y velar por el respeto de los derechos inherentes al hombre y de impartir justicia, ser Estado parte de la Corte Penal Internacional. También se evidencian los motivos por los cuales Guatemala no se ha adherido aún al Estatuto de Roma, esta información pudo ser obtenida mediante un número significativo de encuestas y algunas entrevistas realizadas a diversas personas (individuales y funcionarios públicos) y organizaciones relacionados con el tema.

Finalmente, la quinta parte, se dan las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo, así como las fuentes bibliográficas y de Internet que fueron consultadas para la realización del mismo.

CAPITULO I

ASPECTOS TEÓRICOS METODOLÓGICOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

Justificación de la investigación

La falta de capacidades de ejecución judicial en Guatemala, para crímenes internacionales tales como genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión requiere la implementación de instrumentos internacionales que complementen la normativa guatemalteca para garantizar un debido proceso así como el respeto al estado de derecho. La creación de la Corte Penal Internacional mediante el Estatuto de Roma, debido a su importancia para fortalecer el estado de derecho y el combate a la impunidad, ha venido a unificar en una sola normativa delitos de carácter penal internacional que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y que son objeto de complementariedad dentro de las normativas nacionales de sus distintos Estados parte de dicho Estatuto.

Por lo anterior, se consideró necesaria la presente investigación, debido a que es importante conocer el Estatuto de Roma y sus implicaciones al momento de complementarse a la normativa nacional, y naturalmente determinar las causas por las que Guatemala todavía no se ha adherido a tan importante instrumento de protección a los derechos humanos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Definición del problema

En la investigación se planteó el problema, que para que Guatemala pueda contribuir con la Corte Penal Internacional (llamada de aquí en adelante CPI) en castigar a personas que han cometido crímenes graves de trascendencia internacional, es necesario que se adhiera al Estatuto de Roma, esto porque la Corte ejerce jurisdicción únicamente sobre países que sean parte de la misma, la no adhesión solo vendría a entorpecer el quehacer de la CPI y en consecuencia, traería consigo una serie de consecuencias con la comunidad internacional hacia Guatemala.

Para guiar la investigación fue necesario basarse en las siguientes interrogantes: ¿Sustituirá la CPI la jurisdicción de los tribunales nacionales?, ¿En que casos ejercerá su competencia la CPI?, ¿Podrá la CPI juzgar a personas que se encuentren ejerciendo funciones públicas?, ¿Será la falta de continuidad de los proyectos de gobierno en Guatemala lo que ha retrasado la adhesión de éste al Estatuto de Roma?, ¿Existe suficiente voluntad política por parte de Guatemala para que en un futuro cercano pueda adherirse a la CPI?, ¿Siendo Estados Unidos de América uno de los principales opositores a la Corte Penal Internacional, constituye éste una influencia grande para que Guatemala no sea parte del Estatuto de Roma?

Métodos y técnicas empleadas

Para responder a las interrogantes planteadas anteriormente se hizo un análisis completo del Estatuto de Roma, sus implicaciones en la normativa nacional (Código Procesal Penal y Código Penal de Guatemala) utilizando los métodos y técnicas que a continuación se describen:

Métodos:

Descriptivo-analítico: Este método permitió hacer una descripción completa de los datos recopilados y al mismo tiempo se pudo hacer un análisis de los datos obtenidos acerca de las causas que no han permitido a Guatemala adherirse al Estatuto de Roma a la legislación interna.

Método inductivo: Del estudio del Estatuto de Roma, se estableció las causas, ventajas y desventajas, implicaciones nacionales e internacionales que puedan ser motivo de que Guatemala aún no sea Estado miembro de la Corte Penal Internacional.

Método deductivo: También se hizo uso de este método en todo el proceso de la investigación, ya que mediante la información general obtenida relacionada con el tema, se llegó a establecer conclusiones específicas que llevaron a determinar las causas por las cuales Guatemala no se ha adherido al Estatuto de Roma.

Síntesis: del análisis de los conceptos del marco teórico, se determinó las causas por las cuales Guatemala no se ha adherido al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Técnicas:

Bibliográficas y documentales: se usó esta técnica en la primera etapa de investigación donde se procedió a la recolección de datos, puesto que se consultaron documentos escritos, tales como: textos, revistas, informes y artículos proporcionados por diferentes bibliotecas y sitios de Internet, y mediante el procedimiento lógico de la abstracción se recopiló únicamente la información que fue necesaria para realizar la presente investigación.

Trabajo de campo, entrevistas y cuestionarios(ver anexo 2): Mediante una población estratificada, esta técnica permitió recaudar información por medio de encuestas dirigidas directamente de la población seleccionada, Procuraduría de los Derechos Humanos, Fundación Myrna Mack, Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (ICCPG), Comisión Presidencial de la Política de Derechos Humanos (COPREDEH), a parlamentarios del Congreso de la República de Guatemala y otras personas relacionadas con el tema.

Con las entrevistas realizadas se llegó a establecer que: por un lado, de las organizaciones que apoyan la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma, solamente una está realizando verdaderamente actos de presión, sin embargo todas concuerdan en que es importante que Guatemala se adhiera a este Instrumento de Protección a los derechos humanos, principalmente para el combate a la impunidad; por el otro lado, el Congreso de la República no ha tenido el suficiente interés en el tema, debido a que dentro de su agenda gubernamental no está el aprobar este importante instrumento de protección a los derechos humanos, así también se dilucidó bastante desconocimiento de cómo la manera en que sería aplicado el Estatuto de Roma si se complementa con la legislación nacional.

Objetivos de la investigación

El objetivo general que guió la presente tesis fue de “Identificar las causas por las cuales Guatemala aún no ha podido adherirse al Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional”. De dicho objetivo cual se derivaron los siguientes objetivos específicos: Identificar consecuencias internacionales para Guatemala en su adhesión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Conocer las acciones políticas que el gobierno guatemalteco ha hecho a favor de la adhesión de Guatemala a la Corte Penal Internacional; Determinar de qué manera afectaría las relaciones bilaterales entre Estados Unidos y Guatemala la adhesión de éste último al Estatuto de Roma; Conocer las implicaciones del Estatuto de Roma en el derecho interno guatemalteco en el ámbito penal y procesal penal; Identificar las posturas, intereses o argumentos de las instituciones guatemaltecas que promueven la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma.

Hipótesis

Luego de la haberse formulado el problema, la autora planteó la hipótesis que “debido a que no se han podido establecer las ventajas o desventajas jurídicas que podrían surgir al momento de adhesión al Estatuto de Roma por parte de Guatemala, el gobierno no ha dado seguimiento a las acciones emprendidas para otorgarle competencia a la Corte Penal Internacional”.

Dicha hipótesis se pudo negar, debido a que el gobierno guatemalteco emprendió las acciones legales para adherir el Estatuto de Roma al sistema guatemalteco, sin embargo es en el Congreso de la República donde el expediente no ha avanzado en su proceso de aprobación, con lo cual se comprueba que es falta de voluntad política o de gestión legislativa que dicha normativa no sea vigente en Guatemala.

Cronograma de actividades

La investigación se desarrolló básicamente de acuerdo a las siguientes etapas: a) elaboración del proyecto de tesis; b) presentación, discusión y mejoramiento del diseño de investigación con el asesor, el coordinador del área de metodología y la coordinadora de el área de relaciones internacionales; c) recopilación de información bibliográfica; d) la discriminación y análisis de la información; e) la elaboración de encuestas (trabajo de campo); f) análisis de la información de campo; g) presentación del informe final.

Basándose en la información obtenida se elaboró el informe final de la tesis que en su capítulo I, aborda aspectos relacionados con el surgimiento de la Corte Penal Internacional y sus antecedentes, en el capítulo II, se analiza el marco jurídico de la Corte Penal Internacional, su composición, delitos competencia de la CPI, sus principios y su estructura; en el capítulo III, se explica la situación de los derechos humanos de Guatemala y se analiza el estado de derecho y su vinculación con la impunidad, para finalizar se aborda la temática de la necesidad de adhesión del Estatuto de Roma al sistema penal guatemalteco. Dichos temas llevaron a dilucidar la hipótesis central de la investigación, para la cual se llegaron a varias conclusiones y recomendaciones planteadas en el capítulo V.

CAPITULO II

SURGIMIENTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

2.1 Antecedentes de la Corte Penal Internacional

Las relaciones internacionales durante los pasados tres siglos se han organizado en torno al principio de soberanía. Los Estados, los actores principales en las relaciones internacionales han sido vistos como soberanos, es decir, no sujetos a ninguna autoridad política superior. La obligación correlativa al derecho a la soberanía es la no intervención: la obligación de no interferir en asuntos esencialmente pertenecientes a la jurisdicción doméstica de los Estados soberanos. Por ello, los derechos humanos, que normalmente involucran el tratamiento que un Estado da a sus propios ciudadanos en su propio territorio, fueron vistos tradicionalmente tan sólo como una materia de jurisdicción doméstica.

La idea del establecimiento de una Corte Internacional para juzgar a líderes nacionales y otros individuos responsables de graves violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales, se inició durante el siglo XIX. Así por ejemplo, se presentaron algunas sugerencias para la creación de una institución judicial internacional en la Conferencia de Paz de La Haya de 1899.

La expresión **derechos humanos** es relativamente nueva, sin embargo, la idea de una ley o legislación que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua, su fórmula de inspiración es francesa y las acciones en torno a los "derechos del hombre" se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII¹. No obstante en la historia contemporánea, éste término surge con la finalización de la Segunda Guerra Mundial y la consecuente constitución de la Organización de Naciones Unidas, cuya carta trajo como novedad la mención repetidamente del término "derechos humanos", "Éstos alcanzaron un elemental desarrollo hasta 1948, año en que se aprueba la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, la cual constituye la primera legislación que protege los derechos fundamentales universales en el sistema moderno del derecho internacional de los derechos humanos. Este instrumento

¹ www.monografias.com/derechoshumanos

declarativo, aunque no es sometible a ratificación,² es la base de todos los demás mecanismos de protección de los derechos humanos que se desarrollaron durante la segunda mitad de siglo XX y que en la actualidad continúan apareciendo en el ámbito internacional."³ Más adelante el Pacto de Derecho Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y que entra en vigor el 23 de marzo de 1976, busca garantizar que los Estados respeten los derechos civiles y políticos de cada ciudadano, lo cual constituye los llamados derechos de **primera generación**; también está el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado también por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 y su entrada en vigor el 3 de enero de 1976, este pacto correspondiente a los derechos de **segunda generación**.⁴ Ambos pactos llegaron a concretizar aún más los derechos protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al estar sometidos a ratificación por parte de los Estados signatarios, éstos asumen una obligación de respetar las normas y principios estipulados en éstos dos instrumentos de carácter universal.

Además de este Convenio y Pactos adoptados por todas las naciones del mundo, en el continente americano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre es el primer paso hacia lo que posteriormente llegó a ser la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo, aprobada por la Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978, dos instrumentos que no sólo declaran los derechos humanos fundamentales de los habitantes del continente americano, sino que también crean los mecanismos jurisdiccionales de protección de estos derechos. Este paso importantísimo, de la declaración y enunciación de derechos humanos, a una verdadera jurisdicción que fiscaliza y sanciona el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales se hace realidad con la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos definiendo todo lo

² Pese a que el valor jurídico de una declaración es la de ser un **ideal común**, la Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada **norma de observancia obligatoria** a partir de la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Teherán en 1968. Algunos autores le dan el grado de costumbre internacional o bien se ha dicho que forman parte de los Principios Generales del Derecho.

³ [www.monografias.com/derechos humanos](http://www.monografias.com/derechos-humanos).

⁴ Existe una tercera clasificación de los Derechos Humanos, los derechos de **tercera generación** los cuales están constituidos por derechos al desarrollo, al medio ambiente sano y a la paz.

relativo a ésta en su capítulo VIII artículos del 52 al 73 de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁵

Sin embargo, estos instrumentos no son suficientes en caso de conflictos armados, en este sentido en el ámbito específico del **Derecho Internacional Humanitario**, el cual constituye “el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto”⁶.

Desde 1945, entre los conflictos armados en todo el mundo, los conflictos no internacionales se han hecho más frecuentes que los conflictos entre Estados, es por ello que en los cuatro Convenios de Ginebra se establece un artículo en común, el número 3, el cual pronostica la posibilidad de ampliar la aplicación de los Convenios, más allá de la situación de conflicto armado internacional interestatal, a fin de que los principios fundamentales de este derecho se apliquen también en caso de conflicto no internacional. Estos convenios vienen a regular y exigir el respeto a los derechos humanos, más allá de la esfera civil, de un Estado respecto a sus nacionales, obligándolos a respetar a los ciudadanos y aún más, a los soldados y combatientes, incluso de un Estado enemigo en una guerra. Asimismo, se rompe con el carácter absoluto del principio de libre autodeterminación y soberanía en pro de la protección de los derechos humanos, la cual demuestra que no tiene fronteras. Es necesario explicar aquí que el Derecho Internacional Humanitario, difiere con los derechos humanos en que el primero es un derecho de excepción, de urgencia, que interviene en caso de ruptura del orden jurídico internacional, tiene reglas más detalladas que los derechos humanos para la protección de las personas en situaciones de conflicto armado; en los derechos humanos, algunos de los derechos son establecidos en cualquier circunstancia, se aplican sobre todo en tiempo de paz, además

⁵ [www.monografias.com/derechos humanos](http://www.monografias.com/derechos-humanos)

⁶ Swinarski, Christophe, **Introducción al Derecho Internacional Humanitario**. Comité Internacional de la Cruz Roja/Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pág. 11

figuran disposiciones, que en la práctica, son difíciles de aplicar durante un conflicto armado, como la libertad de reunión y de asociación, así como ciertos derechos económicos, sociales o culturales, sin embargo se puede concluir diciendo que ambos derechos son complementarios entre sí desde el punto de vista del ámbito de aplicación.⁷

Los anteriores instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos brindan el fundamento jurídico para que ciertas conductas sean consideradas como crímenes internacionales, y por ende, puedan ser perseguidos más allá de las cortes nacionales de cada país. Es también esta base legal internacional la que llevó en 1998, a la creación del Estatuto de Roma para una Corte Penal Internacional, el cual es el producto de una larga evolución de los derechos humanos, desde una declaración hasta la creación de un tribunal internacional permanente.

2.2 Los Tribunales Penales Internacionales del Siglo XX

Debido a las atrocidades cometidas durante la primera y segunda guerras mundiales, en el seno de las Naciones Unidas se consideró necesario crear dos tribunales militares Internacionales especializados, el Tribunal de Nüremberg, Alemania, creado el 8 de agosto de 1945, y el Tribunal de Tokio, Japón, creado el 19 de enero de 1946; en el que se tipificaron los delitos contra la paz, los crímenes de guerra que violaran leyes y costumbres de guerra (asesinato, maltrato, deportación con fines de esclavitud de prisioneros de guerra, matanza de rehenes, destrucción no justificada) y delitos de lesa humanidad (asesinato, exterminio, esclavitud, deportación u otro acto inhumano contra la población civil, persecución por razones políticas, religiosas o raciales).⁸

La comunidad internacional en ese momento (bastante occidentalizada y con gran fuerza de los aliados principalmente), aprobó y legitimó estos tribunales que fueron específicamente creados por las fuerzas aliadas vencedoras de la guerra para enjuiciar y castigar a los principales criminales de guerra de las fuerzas del Eje. Esto llevó a grandes críticas contra estos tribunales, debido a que se les llamaba tribunales “partidarios”, y su

⁷ Swinarski, Christophe op.cit. Pág. 6

⁸ http://www.iccnw.org/espanol/articulos/fabian_3Raimondo.pdf

justicia una “justicia de ganadores”. Los tribunales de Nüremberg y Tokio juzgaron crímenes cometidos anteriormente a su establecimiento e incluso anteriores a que fueran tipificados, por lo que se violó el principio elemental de irretroactividad de la ley penal y procesal penal. Lo anterior, por ser tribunales creados como “respuesta” a una guerra concreta y con una visión militar más que de justicia penal. No obstante, estos tribunales trajeron consigo algunas innovaciones hacia una justicia penal internacional, como fue el hecho de que la jurisdicción de estos tribunales recayera sobre personas físicas y no sobre Estados, como sujetos de responsabilidad penal internacional, ya sea por planificar, instigar, ordenar o ejecutar alguno de los delitos bajo la competencia del Tribunal.

Como consecuencia de la Guerra Fría, cualquier posibilidad de establecer un tribunal penal internacional que retomara las experiencias de Nüremberg y Tokio quedó pendiente en el plano de las Naciones Unidas⁹. No obstante, los principios contenidos en la Carta de Nüremberg y en sus procedimientos, los cuales fueron afirmados por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, crearon un antecedente para juzgar las atrocidades más serias contra la humanidad. El aporte más importante de estos tribunales, fue el hecho de haber afirmado el principio de **responsabilidad penal internacional individual** para los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes contra la paz, sin importar el rango del delincuente ni las órdenes o leyes nacionales que pudiesen legitimar tales conductas criminales.¹⁰

Además de estos tribunales, como consecuencia de los conflictos internos que surgieron en la Antigua Yugoslavia y en Ruanda a principios de la década de los noventa, se crearon los Tribunales Ad-Hoc para la Antigua Yugoslavia, que fue el primer tribunal penal internacional desde Nüremberg y Tokio competente para juzgar las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, violaciones de las leyes y costumbres de la guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad incluyendo, por primera vez, la violencia sexual contra las mujeres; y para Ruanda, con el fin de juzgar a los individuos responsables del genocidio del cual estas dos naciones fueron víctimas. El tribunal para la ex Yugoslavia fue

⁹ Benedetti, Fanny y Washburn, John. Drafting the International Criminal Court Treaty: Two Years to Rome and an Afterword on the Rome Diplomatic Conference. Pág. 116

¹⁰ Broomhal, Bruce. “The International Criminal Court: Overview, and Cooperation with States”. Pág. 48.

creado de conformidad con las Resoluciones 808 del 22 de febrero de 1993, y 827 del 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y un hecho de trascendencia internacional, lo constituyó el que el ex Presidente de la República Federal de Yugoslavia, Slobodan Milosevic, fuera el primer jefe de Estado que estando activo, formalmente se le haya inculcado ante un tribunal de carácter internacional (el 27 de mayo de 1999, por la fiscal del tribunal, Louise Arbour) por la comisión de crímenes de guerra y contra la humanidad; un año después el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 955 y creó el Tribunal Penal Internacional Ad Hoc para Ruanda, con el cual se estableció un importante precedente tal como sucedió en el primer caso de juzgamiento y sanción de un jefe de Estado en el ámbito internacional como el caso de Jean Kambanda, ex Primer Ministro de Ruanda, condenado por genocidio y crímenes de lesa humanidad, condenado el 4 de septiembre de 1998 a la pena de reclusión perpetua.¹¹ Ambos tribunales tienen ciertas particularidades, por ejemplo su jurisdicción espacial y temporal limitada, ya que sólo son competentes para juzgar los delitos cometidos en zonas específicas (Ruanda y Antigua-Yugoslavia), y durante un tiempo determinado (1991 en adelante para Yugoslavia, y entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 1994 para Ruanda). Resulta necesario destacar que la jurisprudencia de ambos tribunales ha contribuido significativamente al desarrollo sustantivo del derecho internacional en general, y en particular del derecho penal internacional y el derecho humanitario. "Algunos concuerdan, sin embargo, en que el papel más importante que jugaron los Tribunales Ad-Hoc para la antigua Yugoslavia y Ruanda fue el crear un antecedente y avance, no sólo legal, sino que también psicológico y político, en cuanto a la aceptación al futuro establecimiento de una corte penal internacional permanente."¹² La creación de estos tribunales demostró que los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho humanitario meramente declarativos son insuficientes por sí solos. Asimismo, se demostró que las cortes domésticas eran muchas veces incapaces o renuentes a juzgar los crímenes de guerra, genocidio y de lesa humanidad. Por ende, el establecimiento de los Tribunales Ad-Hoc fue el hito preparativo para la creación de la Corte Penal Internacional, una creación que no se inició en la Conferencia de Roma, sino

¹¹ <http://www.nizkor.com>

¹² Benedetti, Fanny y Washburn, John. Drafting the International Criminal Court Treaty: Two Years to Rome and an Afterword on the Rome Diplomatic Conference. Pág. 117

que comenzó cincuenta años atrás, en 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, brindan el fundamento jurídico para que ciertas conductas sean consideradas como crímenes internacionales, y por ende, puedan ser perseguidos más allá de las cortes nacionales de cada país. Esta base legal internacional llevó, en 1998, a la creación del Estatuto de Roma para una Corte Penal Internacional, el cual es el producto de una larga evolución de los derechos humanos. Sin embargo, la ineficacia de estos instrumentos internacionales de derechos humanos, con declaraciones que terminan siendo a menudo “letra muerta”, lo que llevó a la comunidad internacional a crear un mecanismo jurisdiccional obligatorio, que viene a complementar inclusive a las jurisdicciones nacionales, para que los derechos humanos se protejan más allá del papel y se condene, **no a los Estados** en resoluciones sin eficacia material alguna, sino a los **individuos criminales responsables** con las máximas penas y con efectiva indemnización y reparación a sus víctimas.¹³

¹³ http://www.iccnw.org/espanol/Ivan_Bazan.pdf

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

3.1 El Estatuto de Roma Para la Corte Penal Internacional

La idea de establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente nació, como se indicó en el capítulo I, con motivo de las atrocidades cometidas en la Primera Guerra Mundial, sin embargo, en la Segunda Guerra Mundial, los aliados instituyeron dos tribunales militares internacionales, el de Nüremberg y el de Tokio, con el fin de someter a juicio a criminales de guerra, esto creó un precedente para el desarrollo del derecho penal internacional y reabrió así el debate sostenido durante las décadas correspondientes a los años 20 y 30 sobre la institución de una Corte Penal Internacional permanente.

Después de muchos esfuerzos por parte de las Naciones Unidas, en 1949 la Comisión de Derecho Internacional, empezó a trabajar en un proyecto de Corte Penal Internacional, tomando como base los 7 principios del Tribunal de Nüremberg (Art. 6 al 15):

- Cualquier persona que cometa actos que constituyan un crimen bajo las leyes internacionales, será responsable y por consiguiente sujeto a castigo.
- El hecho de que las leyes internas no impongan castigo, por un acto que constituya un crimen bajo las leyes internacionales, no exime a la persona que cometió el acto de su responsabilidad bajo las leyes internacionales.
- El hecho de que una persona que ha cometido un acto que constituye un crimen bajo las leyes internacionales sea Jefe de Estado o un oficial responsable del Gobierno no le exime de la responsabilidad bajo las leyes internacionales.
- El hecho de que una persona actúe bajo las órdenes de su Gobierno o de un superior no le exime de la responsabilidad bajo las leyes internacionales, siempre que se demuestre que tenía posibilidad de actuar de otra forma.

- Cualquier persona acusada de un crimen bajo las leyes internacionales tiene el derecho de un juicio justo ante la ley.
- Los crímenes que se enumeran a partir de aquí son clasificados como crímenes bajo las leyes internacionales:

Crímenes Contra la Paz:

La planificación, preparación, iniciación o comienzo de una guerra de agresión, o una guerra que viole los tratados internacionales, acuerdos o promesas; la participación en un plan común o conspiración.

Crímenes de Guerra:

Las violaciones de las leyes o costumbres de la guerra que incluyen, pero no están limitadas a asesinato, trato inhumano o deportación como esclavos o para cualquier otro propósito de la población civil de un territorio ocupado, asesinato o trato inhumano a prisioneros de guerra, a personas sobre el mar, asesinato de rehenes, pillaje de la propiedad pública o privada, destrucción injustificada de ciudades, pueblos o villas, o la devastación no justificada por la necesidad militar.

Crímenes Contra la Humanidad:

Asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra.

- La complicidad en la comisión de un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad tal y como fueron expuestos en los Principios VI, es un crimen bajo las leyes internacionales

El trabajo para el Establecimiento de un Tribunal Penal Internacional quedó prácticamente paralizado con el advenimiento de la Guerra Fría, sin embargo, al terminar ésta resucitó el interés de una Corte permanente, y en 1989 como resultado de la apelación de Trinidad y Tobago a la Organización de Naciones Unidas (llamada de aquí en adelante ONU) para establecer una Corte Penal con el objeto de juzgar a los traficantes de drogas, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derecho Internacional que se ocupara de la cuestión del establecimiento de una Corte Penal Internacional.¹⁴

En 1994 la Comisión concluyó un proyecto de Estatuto; Al ser presentado, la Asamblea General de la ONU decidió establecer un Comité Especial para examinar las cuestiones sustantivas y arreglos necesarios para convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios. El 11 de diciembre de 1995 la Asamblea General decidió establecer un Comité Preparatorio para seguir la revisión de esas cuestiones y redactar textos con miras a preparar un texto consolidado de aceptación. En consecuencia a ello, fue establecida la Comisión Preparatoria (PrepCom) en la Resolución F del Acta Final, aprobada al término de la Conferencia Diplomática de Roma y de conformidad con la resolución 53/105 de la Asamblea General de la ONU.

En diciembre de 1996 la Asamblea General dispuso que se celebrara una Conferencia Diplomática con el fin de dar forma definitiva a una Convención sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional y adoptarla. Finalmente en diciembre de 1997 pidió al Comité Preparatorio que al concluir sus períodos de sesiones transmitiera el texto de un proyecto de Convención, lo que así hizo en abril de 1998. Dicho texto fue la plataforma para las deliberaciones de la Conferencia Diplomática de Roma de 1998, que el 17 de julio de ese mismo año aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En esta conferencia participaron 169 Estados (ver anexo 1), 17 organizaciones intergubernamentales, 133 Organizaciones no Gubernamentales¹⁵, 5 organismos especializados, y 9 Programas y Órganos de las Naciones Unidas.

¹⁴ <http://.iccnow.org/esp/cpi2>

¹⁵ Estas ONG's formaron una coalición a partir de dicha conferencia, con el fin de presionar a los distintos gobiernos mundiales para que se adhirieran al Estatuto de Roma, ello para garantizar y asegurar que los Derechos Humanos sean

El 1 de julio de 2002, con 76 ratificaciones y 139 firmas, entró en vigor el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998. El 11 de abril de 2002, se reunió el número mínimo de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor.

La Corte Penal Internacional (llamada de aquí en adelante CPI o la Corte) se constituyó como la primera **Corte Penal Internacional permanente** que investigará y llevará ante la justicia a los individuos, no a los Estados, responsables de cometer las violaciones más graves a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario como son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y una vez que sea definida, la agresión.¹⁶

La CPI es complementaria a los sistemas de justicia nacionales, actuando sólo cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar o juzgar tales crímenes. De modo que la responsabilidad primaria recaerá sobre los Estados. Como resultado y actuando en su mejor interés, los Estados modernizarán sus sistemas penales, tipificarán crímenes internacionales y fortalecerán la independencia del poder judicial, lo que tendrá un efecto positivo en la protección de los derechos humanos a escala mundial, al tiempo de asegurar la mejor cooperación entre los países y la Corte.

3.1.1. Composición del Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma consta de trece partes, las cuales se enumeran y explican brevemente:

a. Del establecimiento de la Corte (Art.1 al 4)

En esta parte se explica todo lo referente a La Corte Penal Internacional, su carácter, facultades para ejercer jurisdicción, su vinculación con la ONU como principal órgano judicial en materia penal, así como su sede, su personalidad jurídica internacional, para la realización de sus propósitos y funciones.

protegidos mundialmente y que otros delitos no queden impunes. Cabe mencionar que Guatemala es parte de la Coalición de ONG's por la Corte Penal Internacional.

¹⁶ibid Pág 10.

b. De la competencia de la admisibilidad y el derecho aplicable. (Art. 5 al 21)

La Corte tendrá competencia solamente respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. En cuanto a los Estados que se hagan parte del mismo después de la entrada en vigor, la Corte ejercerá competencia respecto a los crímenes cometidos con posterioridad a esa decisión.

Los Estados aceptan la competencia de la Corte, que se limita a los crímenes más graves de trascendencia internacional¹⁷ en su conjunto, tales como genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. También ejercerá competencia sobre el crimen de agresión, una vez se tipifique el delito.

c. De los principios generales del derecho penal ¹⁸ (Art. 22 al 33)

- Nullum crimen sine lege (no hay crimen sin ley¹⁹).
- Nulla Poena sine lege (no hay pena sin ley).
- Irretroactividad *ratione personae* (irretroactividad en razón de la persona).
- Responsabilidad penal individual.
- Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte.
- Improcedencia del cargo oficial.
- Responsabilidad de los jefes y otros superiores.
- Imprescriptibilidad.
- Elemento de intencionalidad.
- Circunstancias eximentes de responsabilidad penal.
- Error de hecho o error de derecho.
- Órdenes superiores y disposiciones legales.

¹⁷ Ver apartado 2.3 de este capítulo

¹⁸ Ortiz Ahlf, Loretta. **Derecho Internacional Público**. México: Editorial Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2º edición. 1993. Pág. 15-17

¹⁹ En la ley penal guatemalteca también se aplica este principio, el cual se explica en el Título I de la ley penal, Artículo 1.-(De la legalidad). Código Penal guatemalteco. Decreto Número 17-73

d. De la composición y administración de la Corte (Art. 34 al 52)

Aquí se explica todo lo referente al funcionamiento orgánico de la Corte, así como de su composición y su administración, también los procedimientos para concluir un caso presentado ante la Corte. (Esta parte se desarrolla más adelante para tener mejor detalle de la misma).

e. De la Investigación y el enjuiciamiento (Art. 53 al 61)

Para iniciar una investigación, el Fiscal previamente evaluará la información de que disponga, para determinar si existe fundamento razonable para proceder a ella con arreglo al Estatuto. Si llegare a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento por no existir una base suficiente de hecho o de derecho, porque la causa es inadmisibles de conformidad con el artículo 17 del Estatuto, notificará su conclusión motivada a la Sala de Cuestiones Preliminares y al Estado que haya solicitado la competencia de la Corte.

f. Del juicio (Art. 62 al 76)

Esta parte del Estatuto de Roma explica que el juicio será público y se llevará a cabo en la sede de la Corte o donde se disponga, también el comportamiento que debe observar el acusado dentro de la sala, las funciones y atribuciones de la Sala de Primera Instancia, el procedimiento en caso de declaración de culpabilidad, de la presunción de inocencia, los derechos del acusado, de la protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones, y la práctica de las pruebas.

g. De las penas (Art. 77 al 80)

Se enumeran las penas aplicables, la imposición de la pena, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado; y se abonará el tiempo que éste haya estado detenido.

h. De la apelación y la revisión (Art. 81 al 85)

Los fallos de la corte serán apelables de conformidad con las reglas de procedimiento y prueba por el Fiscal, por vicio de procedimiento, error de hecho y error de derecho, por el condenado o el Fiscal en su nombre, por cualquier otro motivo que afecte la justicia o la regularidad del proceso o del fallo. El Fiscal o el condenado podrán, asimismo, apelar de una sentencia en razón de una desproporción entre el crimen y la condena.

i. De la cooperación internacional y la asistencia judicial (Art. 86 al 102)

Para el buen funcionamiento de la CPI, la cooperación de los Estados Parte es fundamental tanto para que además de la entrega de personas, cooperen con investigaciones y enjuiciamientos penales, es por ello que la Corte está facultada para formular solicitudes de cooperación a los Estados partes que se transmitirán por la vía diplomática o por otro conducto que haya designado cada uno.

También es de suma importancia que los Estados partes del Estatuto de Roma se aseguren, que en su legislación interna existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación; de acuerdo a esto, cumplirán las solicitudes de detención y entrega de conformidad con esta parte del Estatuto y el procedimiento establecido en su normativa interno.

j. De la ejecución de la pena (Art. 103 al 111)

La pena privativa de libertad será cumplida en un Estado designado por la CPI sobre la base de una lista de países que le hayan manifestado que están dispuestos a recibir condenados, tomando en cuenta el principio que los Estados Partes deben compartir la responsabilidad por la ejecución de las penas, las normas de tratados internacionales sobre el tratamiento de reclusos, la opinión y la nacionalidad del condenado y otros factores relativos a las circunstancias del crimen o del condenado o la ejecución eficaz de la pena. De no asignarse un Estado de conformidad con lo anterior, la pena se cumplirá en el establecimiento

penitenciario que designe el país anfitrión en donde se encuentre la sede de la Corte (países Bajos), en cuyo caso los gastos serán sufragados por la Corte. La ejecución de la pena estará sujeta a la supervisión de dicha Corte.

k. De la Asamblea de los Estados Parte²⁰ (Art.112)

Cada Estado Parte tendrá un representante en la Asamblea y podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores. Los Estados que hayan suscrito el Estatuto o el Acta Final, podrán participar como observadores.

La Asamblea se reunirá, una vez al año durante una semana, según la fecha que establezca de Asamblea, en la sede de la Corte o en la sede de las Naciones Unidas. Podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, y podrá establecer órganos subsidiarios. Cada Estado tendrá derecho a un voto. Tanto la Asamblea como la Mesa procurarán adoptar sus decisiones por consenso. La Mesa aprobará su propio reglamento.

Es importante resaltar que la Asamblea de los Estados Partes (llamada de aquí en adelante AEP) se reunió por primera vez del 3 al 10 de septiembre de 2002 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York.

l. De la Financiación (Art. 113 al 118)

Las cuestiones financieras, se regirán por el Estatuto y por la Reglamentación Financiera detallada que apruebe la Asamblea. Los gastos de la Corte, de la Asamblea, y Órganos subsidiarios, se sufragarán con cargo a cuotas de los Estados Partes y a fondos procedentes de la ONU, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General; además la CPI también podrá recibir fondos adicionales provenientes de contribuciones voluntarias de gobiernos, de organizaciones internacionales, de otras entidades y de particulares.

²⁰ <http://www.iccnw.org/documents/aspsept2002.html>

m. Cláusulas finales (Art. 119 al 128)

Esta parte comprende la solución de controversias, reservas, enmiendas, revisión del Estatuto, firma, ratificación, aprobación o adhesión, entrada en vigor y denuncia.

Es importante resaltar que según el Estatuto de Roma, no se admitirán reservas al mismo, y el artículo 123 indica que siete años después de la entrada en vigor el Estatuto, el Secretario General de la ONU, convocará a una Conferencia de revisión de los Estados Partes para examinar enmiendas al Estatuto. También en esta parte existe una disposición de transición, según la cual, un Estado al hacerse parte del Estatuto podrá declarar que durante un período de 7 años, no aceptará la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra, cuando se denuncie la comisión de uno de ellos por sus nacionales o en su territorio.²¹

Finalmente, el Estatuto quedó abierto para firma hasta el 31 de diciembre del 2000. A partir de esa fecha quedó abierto a la **adhesión de cualquier Estado**.

Los países iberoamericanos se han manifestado reiteradamente a favor de la Corte Penal Internacional; 17 de los 21 países de la región americana firmaron el Estatuto de Roma y 14 lo han ratificado.

El reto de consolidar sociedades democráticas, exige combatir la impunidad por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, tales como las que han marcado la historia iberoamericana de recientes décadas, y además prevenir su repetición.

²¹ Estatuto de Roma Para la Corte Penal Internacional. Artículo 1 al 128

3.2 Estructura y Funcionamiento de la Corte Penal Internacional

En base al artículo 34 del Estatuto de Roma la CPI se compone de cuatro órganos:

- La Fiscalía.
- La Secretaría.
- La Presidencia.
- Una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares.

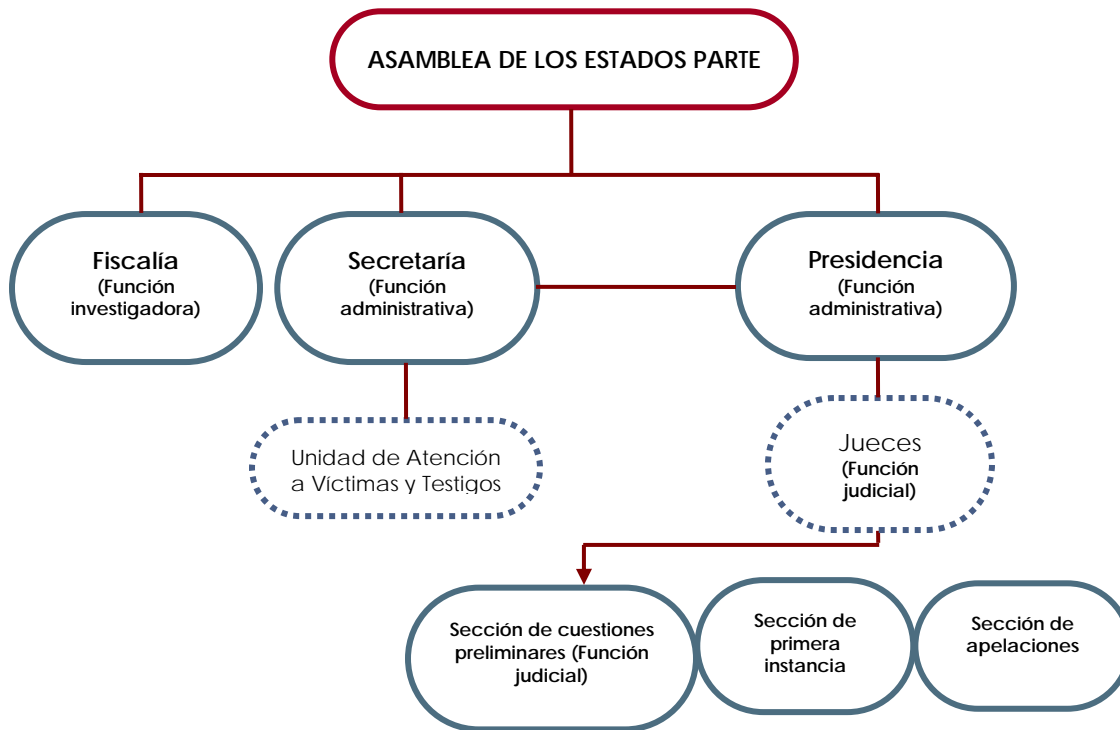
Dentro de su organización, la CPI tiene como órgano rector y soberano a la Asamblea de Estados Partes.²² En este órgano democrático se tomarán las decisiones fundamentales concernientes al funcionamiento de la CPI, como lo es la aprobación de las reglas de procedimiento y prueba, los elementos del crimen, las reformas y enmiendas al Estatuto de la Corte, etc. Asimismo, es la Asamblea la que selecciona a aquellas personas que han de tomar los puestos más importantes de la Corte: los Magistrados, Fiscal y Fiscal Adjunto, Secretario y Secretario Adjunto, entre otros.

La Corte funciona a través de la Presidencia, la Secretaría, la Fiscalía y las Secciones de Apelación, Primera Instancia y Cuestiones Preliminares. En esta estructura, a la Presidencia y Secretaría corresponden funciones principalmente administrativas o coadyuvantes de la función judicial. A la Fiscalía y Secciones corresponde el ejercicio de funciones propiamente judiciales.²³ Por otro lado, es importante hacer resaltar que la fiscalía funcionará de manera independiente. Asimismo, de acuerdo con el artículo 1º del Estatuto de Roma, la CPI es una institución de carácter permanente, y por lo tanto, sus funcionarios tendrán que desempeñar sus cargos de manera continua y exclusiva en la sede de la Corte en La Haya, Holanda.

²² La primera Asamblea General se celebró en setiembre del año 2002 en la sede las Naciones Unidas en Nueva York. EE.UU.

²³ Lorena Fries y Patsilí Toledo. **Corte Penal Internacional y Justicia de Género**. Guatemala, abril 2004. Pág. 9

Estructura de la Corte Penal Internacional



3.3 Delitos Competencia de la Corte Penal Internacional

Como se hizo mención con anterioridad, la Corte es un órgano jurisdiccional internacional especializado, con jurisdicción únicamente sobre personas físicas respecto a ciertas conductas calificadas por el propio Estatuto de Roma como crímenes de trascendencia internacional. En cuanto a su competencia, hay que añadir algunos datos esenciales respecto a sus aspectos personales y materiales. En cuanto a la competencia personal, cabe decir que se establecen una serie de principios complementarios, y entre ellos:

- a. Se excluye de la competencia de la Corte a los que fueran menores de dieciocho años, en el momento de producirse los hechos.

- b. Se establecen varios grados de participación en los crímenes lo cual puede extender la condena más allá de los autores directos de los crímenes, por ejemplo, a los inductores, cómplices o encubridores.
- c. Se disponen principios básicos en cuanto a las responsabilidades de los cabos y otros comandos militares.
- d. Se admiten ciertas causas que pueden eximir de la responsabilidad penal a los acusados, así como la posibilidad de que la misma sea atenuada.

En cuanto a la competencia material, la Corte por ahora tiene únicamente competencia hacia los tipos penales que se estipulan en su Estatuto: ²⁴

2.3.1 Genocidio

2.3.2 Crímenes de Lesa Humanidad

2.3.3 Crímenes de Guerra

2.3.4 Agresión²⁵

Al texto de éstos delitos, se agrega un documento anexo sobre Elementos de los crímenes que pretende ser un **complemento de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma** y debe ser considerado como fundamental, en particular, frente a crímenes que no tienen un antecedente en otros instrumentos jurídicos internacionales, como es el caso de los **crímenes de violencia sexual y/o de género**.

3.3.1 Genocidio

En el artículo 6 del Estatuto de Roma se tipifica el genocidio como: "cualquier acto, perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico,

²⁴ Estatuto de Roma Para La Corte Penal Internacional. Artículos 5 al 8

²⁵ Este delito no se ha tipificado, sin embargo, las comisiones preparatorias posteriores a la adopción del Estatuto han estado trabajando para que en la primera reunión de los Estados Partes, éstos puedan aprobar un concepto que permita delimitar la conducta individual de la de la conducta de agresión realizada por el Estado.

racial o religioso como tal". Un ejemplo de este tipo de crímenes lo constituye la política militar de "tierra arrasada" implementada durante el conflicto armado interno en Guatemala, el cual consistía en eliminar poblaciones mayas especialmente en el occidente del país, con el fin de expropiar a los campesinos de sus tierras y erradicar las guerrillas.

Es importante hacer resaltar que el delito de genocidio tiene cuatro elementos generales. Por un lado requiere la existencia de un grupo determinado de personas (elemento grupal). También debe haber una conducta típica (elemento de la conducta), y por otro lado, se requiere una intencionalidad especial (elemento intencional). Finalmente se requiere que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción (elemento contextual).

3.3.2 Crímenes de Lesa Humanidad

Al hacer referencia a este delito, debe entenderse como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, debido a que lesiona los derechos humanos de las poblaciones afectadas y va más allá de las fronteras en donde el delito fuere emanado, por lo que justifican y entrañan la responsabilidad penal individual y requieren una conducta impermissible con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable, como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo. Los actos que constituyen este tipo de delitos, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático y un conocimiento de dicho ataque son según el *Artículo 7 del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional*: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia (fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, desaparición forzada), desaparición

forzada de personas, el crimen de Apartheid²⁶, y finalmente otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

3.3.3 Crímenes de guerra²⁷

En cuanto a los crímenes de guerra, el Estatuto tendrá competencia en ellos, en particular cuando se cometan como parte de un plan, política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. Ahora bien, como crímenes de guerra se entenderán todas aquellas infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Así pues, el Estatuto diferencia entre: violaciones a los Convenios de Ginebra y otras violaciones graves. Por otro lado hace la distinción entre conflictos armados internacionales y conflictos armados de índole no internacional.

3.3.4 Crímenes de violencia sexual y/o de género²⁸

Las conductas de violencia sexual definidas en el Estatuto de Roma son constitutivas de crímenes de guerra o de lesa humanidad. En general las conductas específicas sobre violencia sexual y/o de género señaladas en él son: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada.

Estos tipos de delitos se perpetraron en Guatemala durante los más de 30 años que duró el conflicto armado interno, y en el informe REMHI (Proyecto de Reconstrucción de la Memoria Histórica de Guatemala) se recaban infinidad de casos que los ejemplifican, y cabe mencionar que muchos de ellos no se han esclarecido a la fecha, quedando impunes. Algunos de estos casos se mencionan en el apartado 4.1 de esta tesis.

²⁶Según el párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto de Roma, este crimen lo constituye todos aquellos actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

²⁷ Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, Artículo 8

²⁸ Fries Lorena y Toledo Patsilí op.cit. Págs. 20-25

3.4 Los principios de la Corte Penal Internacional²⁹

3.4.1 Irretroactividad:

La competencia de la CPI no es retroactiva, es decir, que los hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor (al momento de adhesión de los Estados al Estatuto de Roma), no serán juzgados por la Corte; Sin embargo, si el Estado parte del Estatuto de Roma, da su consentimiento expresamente acerca de extender la competencia de la CPI a hechos anteriores, ésta juzgará estos crímenes tal y como lo solicitó el Estado.

3.4.2 Universalidad:

La competencia de la CPI, exceptuando cuando la ejerza a instancias del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, aplicará en relación a los hechos que se presuman sucedidos en el territorio de los Estados Partes o de aquellos Estados que sin ser parte acepten su competencia, pues se produciría cuando actuando la CPI a instancias de un Estado parte o del Fiscal, los hechos no hubiesen tenido lugar en el territorio de los Estados mencionados y el presunto autor no sea tampoco nacional de dichos Estados. No se puede decir, en este sentido, que su competencia sea plenamente universal.

A las propias limitaciones de la competencia de la Corte, marcada en particular por el número de Estados Partes del Estatuto, hay que añadir la significativa negativa de Estados Unidos, China y Rusia a aceptar por ahora el Estatuto y, por lo tanto, la jurisdicción internacional; en esos términos, la universalidad del proyecto se ve disminuida y condicionada, aún más si se pone de manifiesto que Estados Unidos está creando una red de tratados bilaterales con Estados partes y otros Estados que aún no lo son, que les garantizan que sus nacionales no serán procesados legalmente por la Corte. No obstante a ello, los países iberoamericanos se han manifestado reiteradamente a favor de la Corte Penal Internacional. 17 de los 21 países de la región firmaron el Estatuto de Roma y 14 lo han ratificado. En Centroamérica Guatemala, Nicaragua y Honduras se encuentran en proceso de aprobar, ratificar, aceptar o adherirse al Estatuto de

²⁹ <http://es.oneworld.net/article/archive/5715/>

Roma para la Corte Penal Internacional.³⁰ El reto de consolidar sociedades democráticas exige combatir la impunidad por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, tales como las que han marcado la historia iberoamericana de recientes décadas y prevenir su repetición.³¹ Sin duda alguna la efectividad de la CPI es un objetivo difícil de alcanzar.

3.4.3 Complementariedad

El principio de complementariedad de la CPI implica, en principio, una relación subsidiaria entre la justicia estatal de cada Estado miembro y la CPI, por lo que se pretende que los jueces de los Tribunales Nacionales de justicia puedan ejercer jurisdicción sobre los crímenes internacionales perpetrados en su territorio, basándose en el principio de territorialidad del Derecho Penal. Los Estados tendrán responsabilidad primaria de investigar y juzgar la presunta comisión de crímenes definidos en el Estatuto de Roma. Sólo en los casos en que los Estados fallen en la aplicación de la justicia, sea por falta de voluntad o por incapacidad para juzgar a los responsables de los delitos de trascendencia internacional, la CPI tiene el poder de iniciar una investigación y juzgar el caso, es en estos casos en que la CPI se vuelve complementaria. Es importante resaltar que los Estados deberán definir dentro de su legislación interna todos y cada uno de los crímenes de derecho internacional de competencia complementaria con la Corte Penal Internacional.

La relación de complementariedad tiene dos elementos básicos: Primero, la no competencia de la CPI en caso de concurrencia con una jurisdicción estatal en orden a la investigación y procesamiento -excepto en los supuestos en que el Estado no está realmente dispuesto o no puede investigar el proceso o juzgar al presunto responsable-; y segundo, el respeto de lo juzgado estatalmente, siempre y cuando la causa no obedezca al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal o el proceso no haya sido desarrollado de forma independiente e imparcial. Hay que añadir finalmente, que la CPI no tiene capacidad establecida para revisar condenas a muerte dictadas por las jurisdicciones estatales, teniendo en cuenta que él no puede imponer esta pena debido a su naturaleza.³²

³⁰ México, Chile y Cuba tampoco se han adherido, sin embargo en el caso de ellos no es por falta de voluntad, es debido a que su constitución si constituye incompatibilidades con el Estatuto de Roma

³¹ Ibid Pág. 10

³² Ibid

CAPITULO IV

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Durante el período del conflicto armado interno, en Guatemala se fue desarrollando, en una forma mucho más acentuada que en el pasado, una cultura de violencia caracterizada por formas de convivencia insanas. Las relaciones sociales socavadas, la ausencia de solidaridad, de tolerancia, del apoyo mutuo y de la cooperación; La primacía de la intolerancia, de la exclusión, de la discriminación y de la humillación hacia diversas poblaciones, principalmente mayas, llegó a sus máximos niveles a través de una política contrainsurgente que no discriminó a insurgentes y a población civil. Principalmente, para la población maya el terrorismo de Estado tuvo connotaciones de un verdadero etnocidio y genocidio.

Guatemala al aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de marzo de 1987, dejó claramente establecido un compromiso positivo para avanzar en la protección de los mismos, ello en medio de un conflicto armado que estaba distante de ver su finalización en esa década .³³

“A un poco más de siete años de finalizado el conflicto, los efectos y los daños económicos, sociales, morales, espirituales y psicosociales todavía persisten. La violencia estructural y política prevaleciente, la continuidad en la violación de los derechos humanos y el incumplimiento de los acuerdos de paz como consecuencia de la falta de voluntad política y de un verdadero compromiso de Estado, han sido, entre muchos otros, grandes obstáculos para la construcción de la paz, la disminución de las grandes desigualdades sociales y la construcción de una sociedad nueva, democrática y con justicia social”³⁴.

Resulta evidente que Guatemala sigue siendo un país discriminador e injusto. El Informe sobre Desarrollo Humano del Sistema de Naciones Unidas de Guatemala,³⁵ señala que el nivel más alto de exclusión social se halla en las regiones del norte y noroccidente, es decir

³³ Asociación de Investigación y Estudios Sociales op.cit. Pág. 50 y 528

³⁴ Entrevista realizada a Señor Amilcar Méndez, Director del Centro de Comunidades Étnicas Runujel Junam. mayo 2004

³⁵ Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, **Guatemala: La fuerza incluyente del desarrollo humano, Guatemala**. año 2000. página 16.

en las zonas rurales y mayas que suman el 73.3% del país. Aunado a esto, la crisis de legalidad se observa en una tendencia generalizada a desobedecer la norma, tanto por el gobernado como por el gobernante, lo que se refleja en el aumento de actos al margen del Derecho: la evasión de impuestos, el crecimiento de la economía informal, el contrabando y la piratería, las estafas –especialmente financieras-; la falta de pago de rentas, deudas, falsificaciones, robos, apropiaciones indebidas, invasiones de fincas, armamentismo, ejecuciones, linchamientos, entre otros. La pérdida de confianza en el Derecho favorece la impunidad y la corrupción, situación poco propicia para la democracia y los derechos humanos.

Es evidente que el respeto a las normas internas y a los derechos humanos, en especial, resulta esencial para el progreso y el desarrollo social y económico de un país. En el mundo de hoy, los derechos fundamentales, como la vida, la libertad y la seguridad física de una persona, se encuentra bajo la amenaza constante de las fuerzas de la represión, el odio étnico y la explotación. Junto a esta amenaza hay que unir otras, como el deterioro medio ambiental, la escasez de alimentos, los desastres naturales, el problema demográfico, la debilidad de los Estados, los conflictos étnicos y religiosos, el desempleo, la criminalidad nacional e internacional y la desintegración social. Dichas amenazas se encuentran reguladas por el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Derechos Humanos de Segunda Generación) en los que se expone su regulación, a nivel interamericano, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “En Guatemala a partir de la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, reconocida por sus avances en la protección de los derechos sociales y culturales, se regulan y protegen esta clase de derechos, (mal denominados garantías) tanto a nivel constitucional como en la legislación ordinaria. En las posteriores Constituciones de 1956, 1965 y en la actual de 1985, se incluyó la regulación de los derechos económicos, sociales y culturales.”³⁶

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Guatemala están protegidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 en su contenido: el Derecho a

³⁶ Asociación de Investigación y Estudios Sociales op.cit. Pág. 73.

la protección y asistencia para la familia, las madres, menores y ancianos (artículos del 47 al 56); los derechos culturales (artículos 57 al 65, 66 al 70 y toda la Sección Tercera); derecho a la educación (artículos 91 al 92); derecho a la salud, seguridad y asistencia social (artículos del 93 al 100); derecho al trabajo (artículo 101); derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículos 102,103,104,106); derechos sindicales (artículo 102, incisos q, r); derecho de huelga y de paro (artículos 104, 106); derechos de los trabajadores del Estado (artículos del 107 al 117); derecho a un nivel de vida adecuado (artículos 118 y 119). Como se evidencia, la Constitución de 1985, que rige actualmente, va más allá al tener además de un fuerte contenido humanista o personalista. En el preámbulo se reconoce a **la familia** como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y **al Estado**, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.³⁷

Debido al contenido humanista de la actual constitución, surge en 1985 la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la cual es incorporada en la Constitución Política de la República de Guatemala,³⁸ y con el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1987, se interpreta que en esta época existe una verdadera preocupación por preservar y fortalecer los derechos fundamentales, ya que también se establecieron los mecanismo para ello, especialmente el acudir a instancias internacionales cuando las nacionales no resulten eficaces ante los excesos cometidos por autoridad o funcionario público.

Pese a los logros obtenidos en materia de reconocimiento de los derechos humanos, y la normativa actual, la situación de éstos en Guatemala es preocupante, ya que sólo en el año 2000 hubo un incremento bastante significativo de las violaciones a los derechos humanos, respecto a los años anteriores; tal y como lo ha dado a conocer el Informe Comparativo de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) de agosto 2001, el cual tomó como base los presentados por la institución del Procurador de los Derechos Humanos y otras instituciones, los principales aspectos coincidentes son: las constantes amenazas a organizaciones y personas que defienden los derechos humanos; El aumento de violaciones

³⁷ Asociación de Investigación y Estudios Sociales op.cit. Pág. 79.

³⁸ Constitución Política de La República de Guatemala. **Capítulo V.** 3 de junio de 1985.

de los derechos individuales a la seguridad y a la libertad de asociación y reunión; el deficiente sistema de justicia que alimenta la impunidad e inseguridad pública; el incremento en la participación de la Policía Nacional Civil en violaciones del derecho a la vida y seguridad; violaciones a los derechos del niño; en los derechos económicos, la situación de la mayoría de la población continúa siendo grave; pocos avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma de los Acuerdos de Paz, especialmente en materia de salud, educación, vivienda y ambiente, así como, poca atención a la población retornada.

En virtud de lo anterior, necesariamente habrá incremento en las denuncias de las violaciones a derechos humanos, ello de no existir mejora apreciable en el Sistema de Justicia, que incluye instituciones vinculadas como la Policía Nacional Civil, el Organismo Judicial, Ministerio Público, así como los Tribunales de Justicia, Defensa Pública Penal, ni el Procurador de los Derechos Humanos; las investigaciones y sanciones no progresarán y ante el incremento de la impunidad, también se elevarán en más o menos igual proporción los casos que se presenten ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos³⁹, el cual no penaliza a personas, sino Estados.

En Guatemala el efecto preventivo de una recomendación o sanción para el país, está muy lejos de cumplir con este objetivo, ya que desafortunadamente no hay ninguna sanción que afecte directamente al funcionario que en el ejercicio de su atribución y en clara violación a la ley, por acción, u omisión, haya provocado ese grave daño al Estado.

En cuanto al procedimiento interno e internacional de protección de los derechos humanos, en Guatemala existe la ventaja de que la Constitución Política de la República establece en el artículo 46 la preeminencia de todos los convenios internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, sin embargo, algunos juristas aún debaten acerca de si los convenios internacionales están por encima de la Constitución, en el mismo rango, o están por debajo de ésta. No obstante, ha de entenderse que la norma es muy clara, y por ende, los convenios internacionales cuando son ratificados se convierten en parte del marco constitucional, en otras palabras, son una ley constitucional más.

³⁹ Asociación de Investigación y Estudios Sociales op.cit. Pág. 537

“En tal sentido, es un gran esfuerzo la tipificación en el Código Penal, de diferentes delitos como violaciones a derechos humanos, así como un progresivo acercamiento entre el derecho internacional humanitario con el derecho penal. La expresión más clara de esto está en el establecimiento de la CPI, pero tal acercamiento venía desde mucho tiempo atrás (como se vio en capítulos anteriores), en el esfuerzo de tipificar en el ámbito penal esta clase de delitos”⁴⁰

4.1 Breve análisis de los derechos humanos, el Estado de Derecho y la impunidad

A partir de 1954 con el derrocamiento del Presidente Jacobo Arbenz, cuando la intervención estadounidense puso fin a una década de construcción democrática en Guatemala, el ejército se convirtió en un factor determinante y decisivo dentro de la estructura y funcionamiento del Estado, y en el elemento rector del desenvolvimiento político y social de la nación. No fue sino hasta en 1985 cuando surge el primer gobierno elegido democráticamente por el pueblo guatemalteco que a la fecha, se ha avanzado relativamente en el proceso de construcción del estado de derecho. Dado que dicho proceso se inició después de tres décadas de militarismo, ha sido pertinente hablar de un virtual período de transición a la democracia. Dicha transición se vio fortalecida con el proceso de negociaciones entre el gobierno de la República y la insurgencia armada, producto del cual se suscribieron un conjunto de Acuerdos de Paz.

La construcción de un verdadero estado de derecho, efectivo y funcional para los guatemaltecos, es un concepto totalizador que entraña la búsqueda de la paz, la justicia, la equidad, el desarrollo, la democracia y el respeto a la identidad de las personas, por lo tanto, la construcción de éste es una meta a largo plazo, sin el cual es imposible garantizar y proteger los derechos humanos. Por fortuna, son numerosas las agrupaciones e instancias cívicas que están comprometidas en iniciativas, de distinta naturaleza, que persiguen el objetivo estratégico común de la edificación democrática.⁴¹ Es por ello que dentro de la

⁴⁰ Asociación de Investigación y Estudios Sociales op.cit. Pág. 544

⁴¹ Asociación de Investigación y Estudios Sociales op.cit. Pág 553.

diversidad de acciones e iniciativas a favor de la construcción del estado de derecho, juega un papel primordial la lucha por la justicia y contra la impunidad.

Se debe resaltar que la impunidad se ha convertido en un elemento estructural en la medida que constituye una especie general, es un requisito sin el cual no podría existir y funcionar, tal como las conocemos, muchas estructuras y políticas del Estado guatemalteco actual, es decir, sin las garantías que les otorga la impunidad, no podrían existir y perdurar muchos de los poderes económicos, políticos y militares que actualmente imponen su proyecto y se benefician de los recursos del Estado en Guatemala.

“La primera y más grave consecuencia del entramado de la impunidad que prevalece en Guatemala, es la existencia de una serie de fuerzas y mecanismos que impiden la existencia y funcionamiento de un sistema de justicia independiente, eficaz y eficiente. El sistema judicial en su conjunto y los demás órganos del Estado que lo complementa, están infectados y corroídos por la impunidad. El resultado es la denegación de justicia y la indefensión de las víctimas.”⁴²

Es por ello que la lucha por la justicia y contra la impunidad es fundamental para la construcción de la paz, la equidad, el desarrollo y la democracia en Guatemala. Sólo sobre esta base se podrá garantizar, en el futuro, la protección de los derechos humanos de los ciudadanos por parte del Estado.

La complementación entre las iniciativas dentro del sistema judicial guatemalteco, las instancias regionales, internacionales y los tribunales que reconocen la jurisdicción universal en materia de derechos humanos, refuerzan la convicción de que, a pesar de las grandes dificultades y los enormes riesgos, con el aporte colectivo va haciendo un acercamiento cada vez más latente del día en que la garantía y la protección de los derechos humanos será una realidad en Guatemala.

⁴² Ibid

En ese mismo contexto se debe ubicar los esfuerzos internacionales para la ratificación del Estatuto de Roma y la entrada en vigor de la CPI. En Guatemala se constituyó una coalición de organizaciones no gubernamentales (8 en total) y entidades dedicada a la difusión y explicación de la naturaleza y alcances de la Corte Penal Internacional, y al cabildeo para lograr la adhesión del mismo por parte del Estado de Guatemala. Sin embargo, es importante destacar aquí, que únicamente una de ellas se encuentra actualmente realizando esfuerzos encaminados a la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma, y el resto únicamente se han limitado a ser parte de la coalición de organizaciones no gubernamentales (ONG's) por la Corte Penal Internacional.

Como se ha mencionado, el mandato de la Corte Penal Internacional no tendrá efectos retroactivos, no obstante el país interesado lo solicite, y por lo tanto no podrá denunciarse a los responsables de los delitos cometidos en Guatemala durante el conflicto armado interno. Sin embargo, la sola existencia de un Estatuto internacional de tribunales, fiscales y jueces encargados de la persecución penal de los responsables de quienes cometen cualquiera de los delitos competencia de la Corte Penal Internacional, constituye un avance gigantesco en la lucha contra la impunidad. Se espera que la Corte Penal Internacional se convierta, en el futuro, en un freno y un instrumento legal de disuasión para evitar la repetición de delitos contra la humanidad, como los que se han perpetrado en Guatemala, implementando medidas de dominación y represión como lo fueron la serie de campañas antsubversivas denominadas: Tierra Arrasada, Ceniza 81, Victoria 82, Firmeza 83, Fortaleza 87, Ofensiva del pueblo 89, Avance 90, Consolidación de la paz 1992, llevadas a cabo en la lucha contrainsurgente de manera indiscriminada. No hay que olvidar que los mal recordados "escuadrones de la muerte" fueron su mejor instrumento de represión. Estos entes fueron los responsables de algunos de los delitos tipificados en el artículo 7 del Estatuto de Roma, como son: asesinato, tortura, violación sexual, desaparición forzada de personas, entre otros; tales atrocidades fueron sucedidas y las autoridades a la fecha no lo han esclarecido, aún después de firmados los acuerdos de paz. se puede nombrar entre los casos no esclarecidos: Caso 3337, Agua Fría, Uspantán, Quiché, 1982; Caso 0574, Aldea Chicuxab, Alta Verapaz, 1982; Caso 977, Santa María Tzejá, Ixcán, Caso 2268; San Francisco, Coyá, Huehuetenango, 1981; Caso 19640, Sechaj, Los Pinares, Cahabón, Alta

Verapaz, 1982; y tantos otros relatados en los informes Guatemala: Nunca Más, del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI, el cual le costó la vida al Monseñor Juan Gerardi, al respecto, tampoco se ha esclarecido tal asesinato), y Guatemala: Memoria del Silencio, de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), los anteriores son casos claros de violaciones a los derechos humanos tipificados en el Estatuto de Roma en sus Artículos 6° y 7°.

4.2 Aspectos generales sobre la implementación del Estatuto de Roma en el derecho guatemalteco

Existen distintos mecanismos por medio de los cuales un tratado internacional llega a formar parte del derecho interno de un país. Dependiendo del sistema jurídico del Estado, así serán los pasos necesarios para implementar o aplicar el derecho internacional como parte intrínseca de la legislación nacional.

La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia ha establecido como regla general de Derecho Internacional que un Estado no puede invocar una regla o laguna de Derecho Interno como defensa frente a una reclamación apoyada en el Derecho Internacional.⁴³

“La mayoría de los Estados del Mundo (Latino América, Europa, Asia, entre otros), cuentan con un procedimiento interno por medio del cual incorporan a su propia legislación principios, reglas y normas contenidas en tratados, los cuales hasta que no han sido ratificados no se consideran parte de la legislación interna; se entiende en este último caso que se trata de un tratado o convenio todavía no ratificado por dicho Estado.

En Guatemala nuestra Constitución Política de la República contiene, en su artículo 46 la siguiente disposición: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Asimismo en su artículo 171 dispone: “...corresponde también al Congreso:... 1) Aprobar antes de su ratificación, los Tratados,

⁴³ Este concepto también está contenido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados.

Convenios o cualquier arreglo internacional cuando: 1) afecten a las leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos... 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales...". Estas disposiciones implícitamente aceptan que podría producirse una situación de confrontación entre una disposición de derecho internacional y una disposición de derecho nacional."⁴⁴

En el caso específico del Estatuto de Roma, la Corte de Constitucionalidad no encontró ningún aspecto que contravenga la Constitución de la República de Guatemala.

Lo más generalizado en todos los Estados es que la función de la creación del derecho internacional se les delegue a los Jefes de Estado, quienes canalizan su actividad a través de los Ministros de Relaciones Exteriores o Cancilleres, sin perjuicio que participen otros ministros cuando se trata de actividades privativas de su Ministerio. La principal fuente de este derecho son los Tratados o Convenios Internacionales, los que están sujetos a los siguientes pasos generales: Iniciativa, discusión, aprobación y firma, ratificación, depósito e iniciación de vigencia.

En la legislación guatemalteca, basada en la Constitución Política de la República en el Artículo 189 se definen como funciones del Presidente de la República:

"11. Con exclusividad, dirigir la política internacional de la república y celebrar, ratificar y denunciar los tratados internacionales. 12. Someter a la consideración del congreso, antes de su ratificación, los tratados, convenios o arreglos a que se refieren los incisos 13 y 14 del Artículo 170 de esta constitución, así como los contratos y concesiones sobre servicios públicos que otorgue el Ejecutivo, previo dictamen del Consejo de Estado."

En cuanto a la participación del Congreso, la Constitución de la República explica en su "Artículo 171. Corresponde también al congreso... I) Aprobar, antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando: a) Afecten a leyes vigentes,

⁴⁴ Larios Ochaita Carlos. **Derecho Internacional Público**. Pág. 14

para las que esta constitución requiera la misma mayoría de votos; b) Afecten el dominio de la nación o establezcan la unión parcial o total de Centroamérica; c) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado; d) Constituyan arbitrajes internacionales; e) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional;...”

Artículo 172. **Mayoría Calificada.** Aprobar antes de su ratificación con el voto de la mayoría absoluta del total de diputados que integran el congreso los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: a) Afecten leyes vigentes, salvo el caso de la literal a) del inciso anterior, o que se refieran a organización internacional; b) Cualesquiera otros cuya aprobación solicite el ejecutivo.”

a. Ratificación o adhesión

Por ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, en la terminología de la Convención de Viena, significa el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional, su consentimiento en obligarse por un tratado. “La ratificación y la adhesión se diferencian en que si el tratado ha sido suscrito, se ratifica. Si se ha cerrado a la firma el tratado, pero permite la adhesión de otros Estados, y no ha sido suscrito por Guatemala, procede la adhesión.”⁴⁵

En el caso del Estatuto de Roma (El Estatuto de Roma se cerró a firma el 31 de diciembre del 2002) el Estado guatemalteco **no ha suscrito el tratado aún** y, por consiguiente lo que procedería a continuación es la adhesión a dicho tratado.

4.2.1 Estado actual de la adhesión del Estatuto de Roma al sistema guatemalteco.

En la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, Guatemala por instrucciones específicas, firmó el Acta Final del Estatuto de Roma en la Conferencia Diplomática de

⁴⁵ Chávez Bietti Ángela María. Folleto **Tratados Internacionales**. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Pág. 8.

Plenipotenciarios de la ONU Sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional.⁴⁶ Sin embargo, en el artículo 125 del Estatuto de Roma, se explica que **después del 2000, el mismo estará abierto a la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión**, debiendo depositar los instrumentos en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Bajo el expediente legislativo número 13.579 y a iniciativa del Poder Ejecutivo, se presentó en 1999 a la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley de aprobación del Estatuto de Roma de la CPI, el cual fue enviado en primer término, a la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, la cual aprobó por unanimidad el proyecto. Posteriormente el proyecto de ley fue enviado a la Procuraduría y luego de ser aprobado, en primer debate, éste fue remitido a la Sala Constitucional para su respectiva consulta de constitucionalidad.

En el expediente No. 171-2002 de la Corte de Constitucionalidad de fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, el Presidente Alfonso Portillo hizo una solicitud de Opinión Consultiva, en la que manifestó que interesa al Gobierno dilucidar si el Estatuto de Roma en alguna forma, entra en conflicto o no, con la Constitución Política de la República de Guatemala o con alguna otra norma de derecho público interno de Guatemala, por lo que hizo las siguientes preguntas:

- a. ¿La CPI podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto, en el territorio de cualquier Estado parte, y por acuerdo especial en el territorio de cualquier otro Estado?
- b. ¿El Estatuto de Roma contraviene o no lo preceptuado en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este artículo se refiere a la independencia del Organismo Judicial y su potestad de juzgar.

⁴⁶ Memorandum #113-02 enviado al Embajador Erick Orlando Ovalle Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores.

- c. ¿Contraviene el Estatuto de Roma el artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a las condiciones esenciales de la administración de justicia?
- d. ¿El referido Estatuto contraviene alguna otra disposición constitucional, debido a que el tribunal en él establecido tendrá competencia para juzgar los crímenes de trascendencia más grave para la Comunidad Internacional, en particular, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, y el crimen de agresión cometidos después que entre en vigor el Estatuto; en consecuencia, la CPI podría ejercer competencia sobre esos crímenes cometidos por cualquier persona en el territorio de Guatemala, por haber tenido lugar allí la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de buque o aeronave guatemalteca, así como cometidos por nacionales guatemaltecos?.

Al darles respuesta a la consulta, la Corte de Constitucionalidad afirmó que el Estatuto de Roma no contiene disposiciones que puedan considerarse incompatibles con el texto constitucional guatemalteco, puesto que tal tribunal internacional ha sido concebido, sobre la base del **principio de complementariedad de las jurisdicciones internas explicado en el Capítulo II, numeral 3.4.3 del presente trabajo**, el cual indica además, que los Estados deberán definir dentro de su legislación interna todos y cada uno de los crímenes de derecho internacional de competencia complementaria con la Corte Penal Internacional. La finalidad de sancionar a quienes quebranten la paz y seguridad de la humanidad, pilares sobre los cuales se ha erigido la comunidad internacional, de la cual el Estado de Guatemala es parte activa. Asimismo concluyó que: **"A)** en relación a la primera pregunta: que el Estatuto de la Corte Penal Internacional, al disponer en su artículo 4 numeral 2 que la misma podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado. No contraviene lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. **B)** En relación a la segunda pregunta: que ninguna norma contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, contraviene lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala. **C) Y**

en relación con la tercera pregunta: que el Estatuto de Roma, al disponer que la Corte Penal Internacional tendrá competencia para juzgar los crímenes de mayor trascendencia para la comunidad internacional; en particular el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, el crimen de guerra y el crimen de agresión, no contraría ninguna disposición de la Constitución Política de la República de Guatemala, y D) Que el ordenamiento constitucional guatemalteco no presenta ningún inconveniente en que el Estado de Guatemala apruebe y ratifique el Estatuto de la Corte Penal Internacional.”⁴⁷

El 26 de marzo de 2002, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala emitió su opinión consultiva. La Corte no encontró incompatibilidad entre el Estatuto y la Constitución, es por ello que el 7 de mayo del mismo año, el Presidente de la República remitió al Congreso la iniciativa de ley para la aprobación del Estatuto, pero no fue sino hasta enero de 2006 que la Comisión de Relaciones Exteriores del Organismo Legislativo emitió dictamen favorable, estando pendiente la aprobación de la iniciativa de ley 2662 por el Pleno del Congreso de la República, sin embargo según el estudio de campo realizado para la presente tesis, se encontró como principales causas por las cuales Guatemala no se ha adherido aún al Estatuto de Roma están:

- El desconocimiento y falta de interés en el tema, por parte de las autoridades Estatales de Guatemala.
- La falta de voluntad política por parte de las autoridades, estatales y gubernamentales, para que Guatemala adhiera el Estatuto de Roma a su legislación.
- Otro factor que resalta en importancia para que Guatemala no haya aún aceptado adherirse al Estatuto, es el hecho de que Estados Unidos de América, como principal opositor a este Estatuto, en el continente americano, se encuentra actualmente celebrando y proponiendo acuerdos bilaterales en varios países, con el objeto de que la competencia de la CPI no sea aplicada a nacionales estadounidenses. México ya está negociando con el referido país.

⁴⁷ Expediente 171-2002 de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. numeral VIII incisos A, B, C Y D (las negrillas son mías)

- Existen pocos grupos de presión, esto es claro cuando de entre 8 ONG's de derechos humanos en Guatemala que pertenecen a la Coalición por la CPI, únicamente 2 se encuentran actualmente haciendo actos de presión y dentro de éstas dos únicamente una (Fundación Myrna Mack) está informando y dando talleres y material informativo a nivel centroamericano en torno a la CPI.

Estos factores únicamente hacen que la adhesión al Estatuto de Roma se vea aún lejana, lo cual sería perjudicial para Guatemala, debido a que las consecuencias internas e internacionales serían múltiples, en el primer caso, porque Guatemala se encuentra de entre los países del mundo, en los primeros lugares de violadores de los derechos humanos, esto es perjudicial para la imagen nacional, tomando en cuenta que actualmente el país está buscando más ayuda humanitaria internacional, atraer la inversión extranjera para el progreso económico y bajar los niveles de pobreza, mejores relaciones diplomáticas con diversos países etc., y de no garantizar seguridad interna estos sueños son inalcanzables.

Es importante resaltar además, que el sistema penal guatemalteco necesariamente tendría que modernizarse, ello porque pese a que la Constitución Política de la República de Guatemala, se modificó en 1985 para consolidar el estado de derecho y crear un Estado democrático tendiente a proteger los derechos humanos, lo cual no sucede con el Código Penal de 1973, el cual aún sigue vigente y obedece a gobiernos donde el Jefe de Estado era militar. El principal inconveniente en lo anterior, es que el Código Procesal Penal fue modificado el uno de julio de 1994 (el cual es de naturaleza acusatoria), para que tuviera concordancia con la Constitución Política de la República, sin embargo es inconcordante con el Código Penal, esto ha dado lugar a que muchos delitos queden impunes; en el segundo de los casos porque Guatemala no estaría colaborando en castigar los delitos más atroces perpetrados en contra de la humanidad, aquí debe recordarse que para que la CPI pueda actuar con eficacia y eficiencia necesita que todos los países del mundo le den competencia en sus legislaciones internas, lo cual facilita su labor penal.

4.2.2 Necesidad la Adhesión al Estatuto de Roma Para la Corte Penal Internacional en Guatemala.

El informe de la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico (CEH) en Guatemala estima el saldo en muertos y desaparecidos del enfrentamiento armado en más de 200,000 personas. En su labor de documentación sobre las violaciones de los derechos humanos, la CEH registró un total de 42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas 23,671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6,159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, el 83% eran mayas y el 17% eran ladinos.⁴⁸

La creación de la CPI como un Órgano jurisdiccional efectivo para luchar contra estos delitos por medio del Estatuto de Roma, se convierte en un instrumento internacional de prevención de este tipo de conductas. A la vez expresa la voluntad de Estados y pueblos de crear una instancia internacional de persecución efectiva contra los responsables de la comisión de este tipo de delitos.

Aún cuando Guatemala, como parte de la comunidad internacional, es signataria de varios convenios internacionales y regionales de protección a los derechos humanos, durante los 36 años del conflicto armado interno, miles de personas fueron víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y constantes violaciones a los derechos humanos, desde los más elementales. A pesar de esto, y luego de la finalización del enfrentamiento armado interno, muy pocos han sido los casos que se han presentado ante el sistema judicial interno (Caso Xamán y Dos erres, por citar dos ejemplos). La inoperancia de las instituciones encargadas de impartir justicia (Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensoría Pública Penal), la desconfianza que proyectan en el proceso de investigación, así como las pocas o nulas probabilidades de que los autores de estos crímenes comparezcan ante los tribunales, han contribuido a que la impunidad se apodere cada vez más del sistema de justicia.

⁴⁸ Hurtado García Pablo Gerardo. **El sometimiento del Estado de Guatemala a la Jurisdicción y Competencia de la Corte Penal Internacional**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar. Cuaderno de Estudio número 23. Guatemala, marzo de 2002. Pág. 5

La impunidad adquiere cada vez más espacio, sin que las autoridades encargadas de investigar, juzgar y procesar a los responsables de crímenes contra la humanidad, hagan algo al respecto. La promulgación del Estatuto de Roma, en 1998, vino a convertirse en una esperanza internacional para países que, como Guatemala, tienen dificultades para juzgar de manera objetiva a los responsables de delitos contra la humanidad. La creación de la CPI, como un tribunal internacional encargado de juzgar los delitos descritos en el Estatuto de Roma, ayudará sin lugar a dudas a que esta clase de hechos no vuelvan a repetirse, dado a su carácter permanente y complementario. Pese a que la CPI se encuentra en una fase de ratificación por parte de algunos Estados y en el caso de Guatemala, de Adhesión, la necesidad de su entrada en funcionamiento es cada vez más urgente; en tal sentido la CPI “servirá para:

- Disuadir de cometer crímenes graves comprendidos en el derecho internacional a quienes planeen hacerlo.
- Inducir a los fiscales nacionales, que son los primeros que deben asumir la responsabilidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales crímenes, a cumplir con esta responsabilidad.
- Permitir que se inicie el proceso de reconciliación, ofreciendo a las víctimas y a sus familias, la oportunidad de pedir que se haga justicia y se averigüe la verdad.
- Dar un enorme impulso a los esfuerzos por poner fin a la impunidad”⁴⁹

Es importante subrayar que la CPI se encargará de determinar la responsabilidad penal individual y no la responsabilidad de los Estados. Actuará cuando la estructura jurídica interna no sea capaz de juzgar los crímenes contra la humanidad. Tratará también de reforzar de alguna manera los tratados y convenios internacionales en pro del resguardo de los derechos humanos y evitar, de esa manera, que se violen tales derechos.

⁴⁹ <http://www.edai.org/centro/tematico/cpi/l4000200.htm>

CAPITULO V

CONCLUSIONES

- a. El gobierno guatemalteco ha emprendido las acciones necesarias para que Guatemala se adhiera al Estatuto de Roma, sin embargo, es en el Órgano Legislativo donde el proceso se ha detenido y actualmente la iniciativa de ley aún no ha sido aprobada, ello debido a que dentro de las prioridades legislativas no se encuentra la aprobación de dicho instrumento de protección a los derechos humanos.
- b. Las principales ventajas que Guatemala tendría al momento de adherirse al Estatuto de Roma serían en primer lugar, la modernización del sistema penal guatemalteco, introduciendo como novedad en la normativa nacional, delitos de guerra y agresión, y modificando la tipificación de los delitos de genocidio y de lesa humanidad; asimismo, la imagen internacional mejoraría, demostrando que Guatemala da un paso más hacia el combate de la impunidad cooperando con instancias internacionales de protección a los derechos humanos, cuando las nacionales sean incapaces de juzgar.
- c. De los 8 miembros guatemaltecos de la Coalición Internacional de ONGs por la Corte Penal Internacional, solamente uno de ellos está actualmente realizando actos de presión al Congreso de la República, para que apruebe la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma; ello demuestra que en realidad no es suficiente la presión ejercida al Órgano Legislativo para que agilice el proceso de aprobación de la adhesión de Guatemala a tan importante instrumento de protección a los derechos humanos.
- d. De los elementos positivos e innovadores del Estatuto de Roma, en primer lugar está su carácter permanente y que a diferencia de los tribunales penales internacionales que le antecedieron, éste dará responsabilidad individual sobre los delitos de trascendencia internacional cometidos, no así a los Estados. Por otro lado su carácter complementario, el cual permitirá que los países modernicen su legislación en materia penal, permitiendo de esta manera que delitos de carácter internacional puedan ser juzgados en primera instancia desde la normativa nacional y de no tener voluntad o

capacidad de condenar a las personas que han cometido delitos de trascendencia internacional desde el propio país, se pueda remitir la competencia a la CPI para evitar que los casos queden inconclusos o archivados.

- e. Ante la incapacidad o falta de voluntad del Organismo Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, en castigar a las personas que han cometido crímenes graves de trascendencia internacional, en Guatemala se hace necesario suscribir instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos que garanticen el debido proceso y que casos como los mencionados en capítulos anteriores no queden impunes.
- h. Una de las debilidades del Estatuto de Roma, es que no cuenta con el apoyo de países como Estados Unidos, China, y Francia, miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU, lo cual resta liderazgo a la Corte Penal Internacional.

RECOMENDACIONES

- a. Se recomienda a los diputados del Organismo Legislativo de Guatemala que se incluya dentro de la agenda de trabajo la pronta adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma, para evitar que la impunidad siga reinando en el sistema de justicia y se sigan dando más violaciones a los derechos humanos, con el fin de fortalecer la democracia para el fortalecimiento del estado de derecho; así como evitar una mala imagen internacional que pueda perjudicar tanto moral como económicamente a Guatemala.
- b. Se recomienda a las Organizaciones no Gubernamentales miembros de la Coalición por la Corte Penal Internacional que no solamente sean observadores del proceso de adhesión del Estatuto de Roma en Guatemala, sino que realicen campañas de información mediante la elaboración de material escrito y talleres que informen acerca del Estatuto de Roma, dirigidos a Universidades, centros de formación del Ministerio Público, Defensa Pública Penal y Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, así como a la población en general; asimismo se les recomienda buscar cooperación de otras ONGs miembros de la Coalición internacional por la Corte Penal Internacional para que los apoyen con los procesos de información, lo cual presionaría al Congreso de la República a aprobar a la brevedad posible la adhesión de Guatemala a tan importante instrumento de protección a los derechos humanos.
- c. Se recomienda a futuros profesionales del derecho, así como de las ciencias políticas, que realicen más estudios en relación a la Corte Penal Internacional, en aspectos jurídicos nacionales e internacionales, así como políticos y diplomáticos, para contribuir de esta manera, a difundir mediante las tesis, la importancia de la CPI como instrumento penal internacional de protección a los derechos humanos.

ANEXOS

ANEXO 1

LISTA DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

1. Afganistán
2. Albania
3. Alemania
4. Andorra
5. Angola
6. Arabia Saudita
7. Argelia
8. Argentina
9. Armenia
10. Australia
11. Austria
12. Azerbaiyán
13. Bahrein
14. Bangladesh
15. Barbados
16. Belarús
17. Bélgica
18. Benin
19. Bolivia
20. Bosnia y Herzegovina
21. Botswana
22. Brasil
23. Brunei Darussalam
24. Bulgaria
25. Burkina Faso
26. Burundi
27. Cabo Verde
28. Camerún
29. Canadá
30. Chad
31. Chile
32. China
33. Chipre
34. Colombia
35. Comoras
36. Congo
37. Costa Rica
38. Cote d'Ivoire
39. Croacia
40. Cuba
41. Dinamarca
42. Djibouti
43. República Dominicana
44. Ecuador
45. Egipto
46. El Salvador
47. Emiratos Árabes
48. Unidos
49. Eritrea
50. Eslovaquia
51. Eslovenia
52. España
53. Estados Unidos de
54. América
55. Estonia
56. Etiopía
57. ex República
58. Yugoslava de
59. Macedonia
60. Federación de Rusia
61. Filipinas
62. Finlandia
63. Francia
64. Gabón
65. Georgia
66. Ghana
67. Grecia
68. Guatemala
69. Guinea
70. Guinea-Bissau
71. Haití
72. Honduras
73. Hungría
74. India
75. Indonesia
76. Irán (República
77. Islámica del)
78. Iraq

79. Irlanda
80. Islandia
81. Islas Salomón
82. Israel
83. Italia
84. Jamahiriya Árabe
85. Libia
86. Jamaica
87. Japón
88. Jordania
89. Kazakstán
90. Kenya
91. Kirguistán
92. Kuwait
93. Lesoto
94. Letonia
95. Líbano
96. Liberia
97. Liechtenstein
98. Lituania
99. Luxemburgo
100. Madagascar
101. Malasia
102. Malawi
103. Malí
104. Malta
105. Marruecos
106. Mauricio
107. Mauritania
108. México
109. Mónaco
110. Mozambique
111. Namibia
112. Nepal
113. Nicaragua
114. Níger
115. Nigeria
116. Noruega
117. Nueva Zelandia
118. Omán
119. Países Bajos
120. Pakistán
121. Panamá
122. Paraguay
123. Perú
124. Polonia
125. Portugal
126. Qatar
127. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
128. República Árabe
129. Siria
130. República
131. Centroafricana
132. República Checa
133. República de Corea
134. República Democrática del Congo
135. República Democrática Popular Lao
136. República Dominicana
137. República Moldova
138. República Unida de Tanzania
139. Rumania
140. Rwanda
141. Samoa
142. San Marino
143. Santa Sede
144. Santo Tomé y Príncipe
145. Senegal
146. Sierra Leona
147. Singapur
148. Sri Lanka
149. Sudáfrica
150. Sudán
151. Suecia
152. Suiza
153. Swazilandia
154. Tailandia
155. Tayikistán
156. Togo
157. Trinidad y Tabago
158. Túnez
159. Turquía
160. Ucrania
161. Uganda
162. Uruguay
163. Uzbekistán
164. Venezuela
165. Viet Nam
166. Yemen
167. Zambia
168. Zimbabwe

ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS POLITICAS
AREA DE RELACIONES INTERNACIONALES

ENCUESTA

A continuación encontrará una serie de preguntas, las que serán utilizadas para la realización de un estudio acerca de la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, la información que se sirva proporcionar será de mucha utilidad.

-
1. ¿Considera importante para Guatemala adherirse al Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional?

SI _____ NO _____

Por qué:

2. ¿Cree que el Estatuto de Roma presenta ventajas y/o desventajas para nuestro país? (En caso de contestar SI, favor indicar cuáles. En caso de contestar NO favor indicar por qué)

SI _____ NO _____

Cuáles:

Ventajas

Desventajas

Por qué

3. ¿De qué manera cree que se beneficiará o perjudicará el sistema penal guatemalteco con la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional?

4. ¿En el ámbito penal y/o procesal penal, conoce alguna(s) ventaja (s) o desventaja (s) jurídica (s) que traería consigo la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma?

SI _____ NO _____

Ventajas

Desventajas

5. ¿Qué motivo (s) considera que tenga Guatemala para no adherirse aún al Estatuto de Roma?

6. ¿Conoce alguna (s) acción (es) política (s) que el Estado guatemalteco ha emprendido para adherir el Estatuto de Roma al Sistema Penal guatemalteco?

SI_____ NO_____

Cuál(es)

7. ¿Cómo considera que el gobierno guatemalteco ha emprendido las acciones políticas para adherir el Estatuto de Roma al sistema penal guatemalteco en tiempo?

LENTO_____ RAPIDO_____ N/R _____

8. ¿Sabe en qué etapa del proceso se encuentra el Estatuto de Roma para adherirlo al sistema penal guatemalteco?

SI_____ NO_____

Explique

9. ¿Tiene usted conocimiento de algún país que se oponga al Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional? (En caso de contestar SI, favor indicar cuál)

SI_____ NO_____

Cuál_____

10. ¿Considera que exista algún tipo de influencia exterior para que Guatemala aún no se haya adherido al Estatuto de Roma?

SI_____ NO_____ Explique:

11. ¿Cuáles considera que serían las consecuencias nacionales e internacionales para Guatemala de adherirse a un largo plazo al Estatuto de Roma?

Nacionales

Internacionales

12. ¿Cómo considera que el Gobierno guatemalteco de turno está abordando la temática de la adhesión de nuestro país al Estatuto de Roma?

13. ¿Por favor indique si la organización a la que representa, promueve la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma?

SI _____ NO _____

Motivo(s): _____

14. ¿Cuál es la posición y los intereses de la organización a la cual representa, respecto a la adhesión de Guatemala al Estatuto de roma?

Posición:

Intereses:

15. ¿Podría mencionar algunas de las acciones que la organización a la que representa está realizando para la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma?

NOMBRE DE LA ORGANIZACION:

BIBLIOGRAFÍA

1. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos, Guatemala 16-18 abril, 2002.
2. Benedetti, Fanny y Washburn, John. Drafting the International Criminal Court Treaty: Two Years to Rome and an Afterword on the Rome Diplomatic Conference. Global Governance. Volume 5. Number 1. 1999.
3. Broomhal, Bruce. The International Criminal Court: Overview, and Cooperation with States. In Bassiouni, Cherif, Editor. CPI Ratificación y Legislación Nacional de Actuación. Association Internationale de Droit Pénal. Èrès: 1999.
4. Comité Internacional de la Cruz Roja. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Nueva York 1998. 48 pp.
5. Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Tomo II. 75 pp.
6. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala septiembre 2000. 207 pp.
7. Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Expediente No. 171-2002. 21pp
8. Chávez Bietti, Ángela María. Tratados Internacionales. Folleto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. 9 pp.
9. Facio, Alda y Ulloa, María Teresa. Violación y violencia sexual: crímenes de guerra y de lesa humanidad. Inédito.

10. Facultad de Ciencias Económicas. Apuntes generales para el curso de técnicas de investigación documental. USAC. Cooperativa de servicios varios. s.e. Guatemala: s.e, s.a. 340 pp.
11. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Los Derechos Civiles y Políticos en Particular las Cuestiones Relacionadas con la Independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia, la Impunidad. Universidad Rafael Landívar, Cuaderno de Estudio No.26. Guatemala 2002. 86 pp.
12. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Los Derechos Civiles y Políticos en Particular las Cuestiones Relacionadas con la Independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia, la Impunidad. Universidad Rafael Landívar, Cuaderno de Estudio No.27. Guatemala 2002. 57 pp.
13. Instituto de Investigaciones Jurídicas. La Aplicación Nacional del Derecho Internacional Sobre Derechos Humanos. Universidad Rafael Landívar, Cuaderno de Estudio No.28. Guatemala 2002. 28 pp.
14. Larios Ochaita, Carlos. Derecho Internacional Público. 5ª ed. Vol. 1. FyG Editores, Editorial Llerena. Guatemala 1998. 224 pp.
15. Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. México: Editorial Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2º edición. 1993
16. Salguero Salvador, Set Geovani. El Derecho a la Paz. Guatemala: Editorial Universitaria.2000.170 pp.
17. Swinarski, Christophe. Introducción al Derecho Internacional Humanitario. 1ª ed., 1 reimp. San José, C.R. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja 1994. 72 pp.

Internet

18. Coalición por la Corte Penal Internacional. Ibero América y la Corte Penal Internacional. marzo 2004. 1 pp.
<http://www.iccnw.org/esp/cpi2>
19. Coalición por la Corte Penal Internacional. La Individualización de la Pena de Prisión en las Sentencias de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc de las Naciones Unidas. marzo 2004. 200 Kb.
http://www.iccnw.org/espanol/articulos/fabian_3Raimondo.pdf
20. Coalición por la Corte Penal Internacional. ¿Qué es la Corte Penal Internacional? marzo 2004. 1 pp.
<http://www.iccnw.org/espanol/cpi2.htm>
21. Coalición por la Corte Penal Internacional. La Comisión Preparatoria. marzo 2004. 1 pp.
<http://www.iccnw.org/documents/prepcomdocuments.html>
22. Coalición por la Corte Penal Internacional. Importancia de la Corte Penal Internacional. Marzo 2004. 53 Kb.
http://www.iccnw.org/espanol/lvan_Bazan.pdf
23. Equipo Nizkor. Estatuto para el Tribunal Internacional para Ruanda. marzo 2004. 35 pp. <http://www.equiponizkor.com>
24. One World E. Tribunal Penal Internacional. febrero 2004. 5 pp.
<http://es.oneworld.net/article/archive/5715/>
25. Puro Chile. Acuerdo Para el Establecimiento de un Tribunal Militar Internacional. Junio 2005. 9 pp.
<http://www.purochile.org/nuremb.htm>